

7. EL SALVADOR

La influencia de la doctrina en la jurisprudencia constitucional de El Salvador: análisis de 10 años de jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (2003-2012)

Lidia P. Castillo Amaya*
Brenda L. Maffei**

* Investigadora en estancia posdoctoral y docente externa del Programa de Posgrado en Derecho (PPGD) de la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC). Becaria del Programa Nacional de Posdoctorado PNPd (CAPES), Brasil.

** Doctoranda del Programa de Posgrado en Derecho (PPGD) de la Universidad Federal de Santa Catarina (UFSC) y becaria del Programa de Estudiantes-Convenio de Posgrado PEC-PG (CAPES), Brasil.

Sumario: 1. *Introducción metodológica al estudio sobre el uso de la doctrina en la jurisprudencia constitucional.* 2. *La justicia constitucional salvadoreña y el papel de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.* 3. *Análisis de datos, presentación de resultados y observaciones específicas.* 4. *Consideraciones finales y conclusiones.* 5. *Referencias bibliográficas.*

1. Introducción metodológica al estudio del uso de la doctrina en la jurisprudencia constitucional

Este estudio forma parte de una investigación regional —y a su vez mundial— sobre la circulación de la doctrina en la jurisprudencia de los tribunales constitucionales y cortes supremas en distintos países latinoamericanos, cuyo objetivo principal es conocer el grado de compenetración del formante doctrinal y el jurisprudencial constitucional.¹

Siguiendo los lineamientos de la investigación regional,² el presente estudio nacional detecta y analiza citas o referencias a la *doctrina*³ —e incluso su ausencia— dentro de la juris-

¹ De acuerdo con Rodolfo Sacco, el término formante se refiere a elementos constituyentes del derecho y son el legislativo, el jurisprudencial y el doctrinal, véase SACCO, Rodolfo, "Legal Formants: A Dynamic Approach to Comparative Law (Installment I)", *American Journal of Comparative Law*, vol. 39, núm. 1, invierno de 1991, pp. 1-34; y para una ampliación de esta categoría seminal de R. Sacco, véase también la voz "formantes" en PEGORARO, Lucio (coord.), *Glosario de derecho público comparado*, Porrúa, México, 2012, pp. 202-205.

² Los criterios de análisis se desarrollan en un apartado más adelante y están basados en los lineamientos metodológicos establecidos por la investigación iberoamericana general acerca de los influjos de la doctrina en la jurisprudencia y el estudio de la relación entre doctrina jurídica y jurisprudencia constitucional por medio del análisis de las citas doctrinales, del cual forma parte este estudio nacional.

³ Por doctrina entendemos aquella literatura o estudios académico-jurídicos producidos por profesores expertos en determinadas áreas del derecho, para distinguirla de otras acepciones como "doctrina legal", "doctrina jurisprudencial", etc., que son el producto

prudencia constitucional salvadoreña,⁴ en un intento por verificar —de igual manera— el grado de compenetración entre ambos formantes. La importancia de este análisis se basa en que siendo la doctrina un elemento de carácter constitutivo de la decisión judicial, las referencias o citas explícitas a la misma visibilizan características del proceso de razonamiento de los Jueces en el proceso de construcción del derecho jurisprudencial.

Por ello, un examen de la mayor o menor frecuencia de utilización —directa o indirecta— o la no utilización o el desuso, de las citas de autores y documentos jurídicos dentro de la motivación de las sentencias permite, en primer lugar, conocer los fenómenos de circulación o recepción y los niveles de influencia de las construcciones teóricas internas (nacionales) y externas (internacionales) en la jurisprudencia constitucional salvadoreña. En segundo lugar, dichas evaluaciones permiten inferir el crédito y la relevancia que los Jueces otorgan a la doctrina construida por los profesores, académicos y expertos juristas.

Sobre este punto, es importante considerar la situación de la doctrina dentro de las fuentes del derecho en un ordenamiento jurídico, puesto que si la misma es considerada fuente, su manifestación y frecuencia de uso permiten caracterizar a dicho ordenamiento y se espera que ese uso permanezca más o menos estable en el tiempo. Sin embargo, si la doctrina no pertenece al sistema de fuentes, su utilización y frecuencia pasa a caracterizar, no al ordenamiento jurídico mismo, sino a la producción jurisprudencial y al comportamiento de los Jueces en el ejercicio de su potestad jurisdiccional. En este segundo caso, la doctrina cumple una función auxiliar en la toma de decisión del Juez dentro del proceso de argumentación jurídica y, por tanto, su uso será variable y sujeto a la importancia y ponderación que los Jueces le otorguen, pudiendo incluso llegar a ser considerada irrelevante en cuanto elemento explícito de construcción jurisprudencial.

específico de otros procesos de formación de derecho, cuyos principales agentes no son los mencionados profesores, académicos, juristas, o estudiosos del derecho.

⁴ Entendemos por jurisprudencia constitucional salvadoreña, aquellas decisiones judiciales emitidas, bajo la forma de sentencias definitivas, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, tal como se especificará más adelante en la descripción del recorte metodológico utilizado.

De acuerdo con el ordenamiento jurídico salvadoreño, la doctrina se considera únicamente auxiliar y no fuente del derecho,⁵ y en materia constitucional, específicamente, no existe normativa que regule su utilización o su prohibición, pues ni la Constitución ni la legislación secundaria vigentes, como la Ley de Procedimientos Constitucionales o la Ley Orgánica Judicial, contienen disposiciones al respecto. Como consecuencia, las referencias o citas a la doctrina en la toma de decisiones de los Jueces constitucionales serán discrecionales y totalmente dependientes del conjunto de ideas, concepciones, valores y creencias que los Jueces tengan acerca del valor y la importancia que deba tener la doctrina en la elaboración de sus decisiones.

En tanto que los Jueces constitucionales consideren la doctrina una herramienta de apoyo a su argumentación, las citas de autores y documentos de contenido jurídico serán más o menos frecuentes en la interpretación y aplicación que los Jueces hacen del derecho y visibilizarán las escuelas de pensamiento específicas que guían los lineamientos jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional, a la vez que permiten evaluar la coherencia de los debates jurídico-constitucionales producidos en El Salvador.

Para llevar a cabo los diferentes objetivos de este estudio, ya mencionados, el primer paso fue determinar la muestra de análisis. Si bien el universo de sentencias o decisiones de la jurisdicción constitucional salvadoreña incluye todas las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional en ejercicio del control de constitucionalidad concentrado a partir de su creación por las reformas a la Constitución Salvadoreña vigente de 1983,⁶ sean éstas definitivas (de terminación normal) y aquéllas de terminación anormal (como los desistimientos, improcedencias, inadmisibilidades, nulidades, sin lugar, sobreseimientos, suspensiones), así como también las sentencias definitivas o de terminación normal emitidas por las jurisdicciones ordinarias en ejercicio del control difuso de constitucionalidad, nuestro estudio no se realizará sobre este universo, sino sobre una muestra seleccionada de manera discrecional.⁷

⁵ El uso de la doctrina científica es regulado en el ordenamiento jurídico salvadoreño en la legislación secundaria de acuerdo con la materia; así, por ejemplo, en materia civil y mercantil, en el artículo 19 de la Ley de Procedimientos Civiles y Mercantiles; en materia laboral, se regula en el artículo 418 del Código de Trabajo; en materia de familia, se regula en el artículo 9 del Código de Familia, y en materia tributaria, en el artículo 7 del Código Tributario, todos ellos de la legislación vigente.

⁶ Los registros consultables de sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional lo son a partir de 1995, de acuerdo con el sistema de publicaciones de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador.

⁷ Mediante este tipo de muestreo discrecional las unidades de análisis se eligen a partir de características que éste considera relevantes para los objetivos de la investigación. Se emplea, por tanto, el conocimiento con el universo y la opinión personal del investigador para identificar aquellos elementos que deben ser incluidos en la muestra. Sin embargo, reconocemos que la posibilidad de generalizar conclusiones a partir del análisis de la muestra discrecional es limitada.

La muestra se escogió usando criterios basados en la relevancia y representatividad, procurando contar con una base amplia de sentencias que permitiera cumplir con los objetivos del estudio. Esta selección se restringió a un periodo de 10 años, partiendo desde enero de 2003 hasta finalizar en diciembre de 2012, y una tipología de sentencias que incluyen sólo las *sentencias definitivas* —como actos jurídicos de terminación normal y estimación— emitidas en procesos constitucionales que corresponden a los tres mecanismos de protección y garantía constitucionales que llegan al conocimiento de la Sala de lo Constitucional: el amparo, el *habeas corpus* y el proceso de inconstitucionalidad.⁸ Se excluyen las sentencias de terminación anormal⁹ y las sentencias definitivas emitidas por la jurisdicción ordinaria en uso del control difuso de constitucionalidad.¹⁰

La base de datos de jurisprudencia gestionada por el Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, la cual es una fuente de información oficial y pública,¹¹ fue utilizada para tener acceso a las sentencias que conforman la muestra de nuestro estudio.

Una vez seleccionada la muestra, el estudio se organizó determinando como unidad de análisis cada sentencia definitiva en su parte motivacional.¹² Si bien en el sistema salvadoreño las sentencias definitivas suelen ser identificadas e individualizadas por medio de su número de referencia, el tipo de mecanismo constitucional (recurso) y la fecha de la misma (datos atribuidos por la autoridad que la emite y gestiona su publicación), para efectos de este estudio

⁸ En este último proceso se conocen también de recursos que la Sala conoce en vía de "inaplicabilidad" de actos o leyes, declarados así por los Jueces en ejercicio de su potestad de control de constitucionalidad difuso, otorgado por la Constitución salvadoreña, mediante el artículo 185 que dice: "Dentro de la potestad de administrar justicia, corresponde a los tribunales, en los casos en que tengan que pronunciar sentencia, declarar la inaplicabilidad de cualquier ley o disposición de los otros Órganos, contraria a los preceptos constitucionales".

⁹ Este tipo de sentencias se excluyen, ya que aun cuando puedan contener citas de doctrina, debido a que no resuelven el fondo del asunto, los Jueces suelen citar autores sólo de manera esporádica y, por tanto, excluir estas sentencias del análisis no altera los resultados generales de este estudio.

¹⁰ Este tipo de sentencias se excluyen, puesto que el ejercicio de la potestad de inaplicación por inconstitucionalidad por parte de los Jueces ordinarios, no ha sido una práctica muy difusa. Cuando existen estos casos de declaratoria de inaplicación, los Jueces inferiores están obligados a enviarlos a la Sala de lo Constitucional, de acuerdo con los artículos 77-A, 77-E y 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales, para que sean conocidos como casos de inconstitucionalidad, por lo que estos casos terminan llegando a nuestro análisis por vía de este mecanismo de control concentrado realizado por la Sala.

¹¹ Véase el sitio web del Centro de Documentación Judicial: <http://www.jurisprudencia.gob.sv/visormlx/>

¹² A pesar de que dentro de las sentencias se haga relación a los argumentos presentados por las partes involucradas en el juicio y estas partes hagan referencia a doctrina alguna veces, nuestro análisis está restringido sólo a aquellas citas que aparecen en los considerandos o argumentos realizados por los Jueces y no por las partes.

las sentencias fueron individualizadas teniendo en cuenta los dos primeros datos y el año en que fueron emitidas. Se procedió a la lectura y el análisis de las sentencias y se creó una base de datos individualizando las sentencias, a cada cita realizada (sea a autor, documento, o citas de doctrina de manera general) dentro de cada sentencia, en el entendido de que dentro de una misma sentencia puede haber varios tipos de citas.

Las citas encontradas fueron clasificadas con base en diversos parámetros de análisis. El primero de ellos es el *cuantitativo*, que fue usado para conocer la cantidad de sentencias que contienen citas o referencias a la doctrina a partir del total analizado, midiendo si el uso de la doctrina es habitual o esporádico y analizando la ausencia total de citas a doctrina. Se utilizó además un criterio *técnico* con el fin de analizar: "¿cómo se cita?", el cual requirió la clasificación de las citas en dos grandes categorías: *citas innominadas* y *citas nominadas*.

Fueron clasificadas como *innominadas* aquellas citas que no hacen referencia a ningún autor, y se subdividieron en *generalísimas*, al no hacer referencia al nombre de ningún autor, ni nacionalidad o materia;¹³ y en *generales*, al no referirse a ningún autor específico, pero refiriéndose a la materia o la nacionalidad (por ejemplo, "según la doctrina administrativa española").

Se clasificaron como *nominadas* aquellas que hacen referencia a uno o más autores, distinguiéndolas en *genéricas*, al hacer referencia al nombre del autor solamente, y en *específicas*, aquellas que señalan el autor y el nombre del libro o artículo, algunas veces incluso contienen referencias bibliográficas más completas, como editorial, fecha y página.

No se consideraron citas a doctrina (en ninguna de las dos categorías, innominadas o nominadas) aquellas en las que la Sala cita jurisprudencia contenida en revistas judiciales que no son estudios analíticos de sentencias sino recopilaciones de las decisiones judiciales.¹⁴

¹³ Se consideró que hacen referencia a doctrina innominada de tipo generalísima aquellas expresiones como: doctrina moderna, doctrina clásica, ciencia del derecho, diversos autores, doctrinariamente, bibliografía, escuela, entre otras expresiones que claramente hacen referencia a la doctrina de los profesores, expertos y académicos.

¹⁴ Por ejemplo, sólo en 2007, el Magistrado Mauricio Clará emitió 33 votos razonados o disidentes en sentencias de amparo, dentro de la motivación de su opinión disidente este Juez hace referencia a recopilaciones de jurisprudencia (revistas judiciales) de la siguiente manera: "Respecto al punto disidente, citamos el precedente contenido en la *Revista Judicial* de agosto del año mil novecientos nueve, página trescientos cincuenta y dos. Sentencia, pronunciada en esta ciudad, a las dos de la tarde del día veintiuno de junio de mil novecientos nueve, por la Cámara de Tercera Instancia y que dice así: 'La sentencia que deja a una parte a salvo su derecho para demandar daños y perjuicios, no es una sentencia condenatoria de éstos: EN ESTE CASO NO PROCEDE EL JUICIO

Tampoco se han considerado aquellas referencias "indirectas" realizadas por la Sala en las sentencias en estudio cuando éstas se encuentran dentro de una referencia o citación anterior, como es el caso de la cita literal a jurisprudencia o decisiones judiciales (precedentes) que en su interior contienen citas a doctrina.¹⁵

Se utilizó además un criterio de análisis *cultural* o *de origen*, para distinguir aquellos elementos que nos permitieron dar respuesta a la pregunta: "¿a quién se cita?". Esto requirió la distinción de las características de los autores en juristas y no juristas, y la distinción entre los documentos jurídicos y no jurídicos que fueron citados. El elemento cultural y de origen más importante fue la determinación de la *nacionalidad* de los autores citados y las *universidades* de proveniencia de los mismos.

Finalmente, se usó un criterio *material* de análisis que a su vez requirió distinguir si la cita se da dentro de un juicio de mayoría de Jueces o dentro de votos concurrentes o disidentes, llamados "votos razonados" en el sistema salvadoreño. Dentro de este criterio se dio especial atención a la *materia tratada por la cita* (por ejemplo, en las áreas procesal, laboral, penal, civil, etc.) y a evaluar la *función de la cita* dentro de la decisión. Este análisis sobre la función de las citas doctrinales se realizó considerando su papel en la motivación de la sentencia, es decir, del lugar que ocupaba el argumento del autor citado dentro de la argumentación del Juez. Esto nos permitió crear tres criterios de análisis: el primero que distingue las citas de autores, las cuales fueron utilizadas *para apoyar el argumento* de los Jueces; el segundo comprende las citas usadas *para contradecir al autor citado* en favor del argumento del Juez, y, finalmente, un tercer criterio para distinguir las citas que no fueron usadas para argumentar, sino simplemente *para describir o aclarar conceptos o términos*, o bien *para ofrecer clasificaciones y categorías*.

DE LIQUIDACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS conforme al Art. 977 Pr. (hoy Art. 960 Pr.) SINO EL DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PRESCRIBE EL ART. 979 (hoy Art. 962 Pr.) en la forma correspondiente a la cuantía". (las mayúsculas son parte de la cita original).

¹⁵ Por ejemplo, no son consideradas citas de doctrina las siguientes formas de referirse a ella: "Acerca de las diligencias de ausencia prescritas en el artículo 141 del Código de Procedimientos Civiles, es menester retomar lo manifestado por este Tribunal en reciente jurisprudencia, específicamente, la sentencia de amparo ref. 342-2003 pronunciada a las catorce horas con cuarenta minutos del día catorce de agosto de dos mil seis. En dicha providencia —que sentenció un caso de características análogas al hoy ventilado— se dijo: '[...] La doctrina ha distinguido además de la trilogía mencionada —notificación-simple, notificación-citación y notificación-emplazamiento— [...]'" (las cursivas son nuestras).

Por una parte, el criterio para determinar cuándo el Juez se apoya en el argumento de un autor fue estricto y quedó determinado por la especificidad de la cita y su relación con la decisión final. Las citas en algunos casos tenían una fuerte relación con el objeto de la controversia, el argumento de los Jueces e incluso haberles servido de auxilio para llegar a la conclusión final.¹⁶ Por otra, el criterio para determinar cuándo una cita se encontraba en la categoría "contradice al autor" se tuvieron en cuenta todas aquellas citas que, al contrario de la anterior, se utilizaron para apoyar la argumentación del Juez constitucional, pero por medio de la contradicción del argumento elaborado por el autor citado y con el fin de sostener mejor su postura.¹⁷ Estas formas de citas requieren un esfuerzo argumentativo mayor por parte del Juez, quien tendrá que ofrecer nuevos argumentos para rebatir al autor citado y, en este sentido, indicar los motivos por los cuales la doctrina consolidada no se aplica al caso analizado por él y sobre el cual tendrá que decidir.

Finalmente, aquellas citas que no pudieron ser colocadas en ninguna de las dos categorías mencionadas fueron distinguidas por su función descriptiva o retórica y por tocar temas tangenciales o simplemente esclarecedores.¹⁸

¹⁶ Por ejemplo, la cita nominada efectuada en la sentencia del proceso de amparo 342-2003 de 2006, donde para decidir sobre este caso los Jueces (A.G. Calderón, J.N. Castañeda, M. Clará y J. Enrique Acosta) citan la siguiente doctrina: "[...] *Por exigencia del contradictorio, la demanda judicial debe ser regularmente notificada al adversario y desde ese momento es válida para constituir la relación procesal*" (Emilio Betti, *Diritto processuale civile*, p. 170). A su vez, citan también: "[...] *las formas tienen en las notificaciones una finalidad precisa y si bien no valen, ni son exigibles por sí mismas, constituyen una garantía de eficacia*" (J.R. Podetti, *Tratado de los actos procesales*, tomo II, p. 291). Las cursivas son nuestras. La decisión final de los Jueces es hacer lugar al pedido de la parte actora por violación a sus derechos de audiencia, defensa y propiedad.

¹⁷ Por ejemplo, la cita nominada de la sentencia de amparo 310-2001 de 2004, en la cual los Jueces (A.G. Calderón, J.E. Tenorio, J. Enrique Acosta, M. Clará) decidieron no hacer lugar al pedido de amparo del actor. Sin embargo, la Dra. Victoria Marina Velásquez de Avilés hizo uso del "voto razonado" o disidente, pues consideró errónea la interpretación de una norma constitucional por parte de la Sala. Para sostener su argumento la Jueza realizó la siguiente cita: "se critica la posición que Enrique Alonso García en su obra *La interpretación de la Constitución*, p. 91, denomina 'literalismo', es decir, aquella 'corriente de interpretación que estima que el lenguaje de la Constitución en sí mismo es lo único a lo que hay que atender". Este es, entonces, un claro ejemplo de cita para contradecir el argumento del autor y, de esa forma, dejar más explícita la postura adoptada en la decisión.

¹⁸ Por ejemplo, en la sentencia de inconstitucionalidad 7-2005 de 2006, los Jueces (A.G. Calderón, J.E. Tenorio, J. Enrique Acosta, M. Clará) utilizan la siguiente cita: "La división de poderes es un principio añejo y profundamente arraigado en la filosofía política, que además ha sido objeto de amplio estudio en el derecho constitucional. Encontramos su germen en la teoría del Estado mixto de Platón, y John Locke también se ocupó del tema. Sin embargo, la división tripartita del poder político la encontramos, por primera vez, claramente planteada en la obra del barón de Montesquieu. La preocupación del filósofo francés era buscar la fórmula política para asegurar la libertad de los individuos en el contexto de los Estados absolutistas". Como se puede observar, las citas a Platón, Locke y Montesquieu son meramente explicativas al respecto de lo que significa la división de poderes, tema que aborda tangencialmente la discusión del caso concreto pero que no se refieren específicamente al tema en debate.

Tomando en consideración lo expuesto en los párrafos anteriores, el presente trabajo realizará una breve contextualización sobre algunos aspectos normativos e institucionales particulares del funcionamiento de la justicia constitucional salvadoreña, en especial el papel de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y los tres mecanismos de control existentes, para seguidamente pasar al apartado reservado a la presentación de los datos y resultados donde, además, se harán algunas observaciones a cuestiones particulares surgidas en el estudio. Finalmente, se mencionarán algunas consideraciones específicas y se abordarán las conclusiones generales de este estudio.

2. La justicia constitucional salvadoreña y el papel de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

Los mecanismos de control que forman parte de la justicia constitucional salvadoreña tienen sus orígenes en los inicios de la vida constitucional de los Estados centroamericanos y de la evolución del correspondiente derecho constitucional centroamericano. Este derecho refleja una larga tradición constitucional común que tiene sus inicios en las Constituciones españolas de Bayona y de Cádiz y su aplicación en la Capitanía General de Guatemala en cuanto colonia del imperio español; tradición que luego pasará a ser patrimonio regional con la independencia de las provincias centroamericanas en 1821 y el otorgamiento de la primera Constitución centroamericana en 1824 que instauró un Estado federal centroamericano.¹⁹ De acuerdo con el diseño federal, El Salvador otorga su primera Constitución estatal en 1824, para luego separarse en virtud de la disolución de la federación en 1838 e iniciar así su vida constitucional independiente.²⁰ A pesar de esta separación, El Salvador continuó siendo parte de la tradición común que sobrevivió al fracaso de la federación mediante paralelismos y lazos que hasta hoy unen a los Estados centroamericanos.

A partir de este marco, es posible afirmar que dentro del derecho constitucional centroamericano existen tres mecanismos de control constitucional: el control de constitucionalidad

¹⁹ Para un insustituible estudio histórico-jurídico sobre la creación de la República Federal, véase GALLARDO, David, *La República Federal de Centroamérica*, Madrid, 1960.

²⁰ Para una evolución histórica del órgano judicial salvadoreño a lo largo de sus Constituciones históricas, consúltese la primera parte de SÁNCHEZ, Dafne, *Status constitucional del poder judicial en El Salvador*, tesis doctoral, Universidad de Alicante, España, 1998.

de las leyes; el amparo, y el *habeas corpus* o exhibición personal. Cada uno de ellos tiene diversas formas de incorporación a la tradición constitucional centroamericana, usualmente por medio de trasplantes jurídicos y recepción de otras tradiciones, pero con algunas adaptaciones locales.²¹

En el caso específico de El Salvador, la justicia constitucional ha tenido una evolución marcada por dichas recepciones, creando un entramado que ha sido considerado una "acumulación asistémica", a la vez que ha sufrido una paulatina centralización o "especialización procesal" funcional y orgánica, ya que la Corte Suprema de Justicia,²² por medio de su Sala de lo Constitucional, parece en la actualidad haber concentrado bajo su competencia la totalidad de los controles de constitucionalidad de la jurisdicción constitucional salvadoreña.²³

Un importante antecedente de los mecanismos de control constitucional salvadoreño es la Constitución salvadoreña de 1950, la cual establecía la competencia de la Corte Suprema de Justicia para conocer de los recursos de amparo y de casación, mediante la configuración de una Corte Plena. La Constitución siguiente de 1962 reprodujo en forma idéntica esa reglamentación y no fue sino hasta la actual Constitución de 1983 que se modificaron algunos aspectos estructurales y organizativos de la Corte Suprema de Justicia.²⁴

La conformación institucional del órgano judicial establecida por la Constitución otorgada en 1983 también sufrió modificaciones posteriores con la introducción de reformas constitucionales resultado del proceso de pacificación y fortalecimiento de la democracia en El Salvador y los demás países centroamericanos a inicios de los años noventa. Uno de los principales

²¹ Para una introducción sobre la recepción de los controles en el derecho constitucional centroamericano véase GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, "La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, orígenes y competencias", *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, núm. 8, 1994.

²² De acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica Judicial: "La Corte Suprema de Justicia estará organizada en cuatro Salas, que se denominarán: Sala de lo Constitucional, Sala de lo Civil, Sala de lo Penal y Sala de lo Contencioso Administrativo".

²³ Sobre la evolución de la justicia constitucional salvadoreña, y sus fenómenos de recepción histórica, acumulación, yuxtaposición, y la especialización procesal, véanse ANAYA BARRAZA, Salvador Enrique, "La justicia constitucional en El Salvador", en VON BOGDANDY, Armin, FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y MORALES ANTONIAZZI, Mariela (coords.), *La justicia constitucional y su internacionalización. ¿Hacia un Ius Constitutionale Commune en América Latina?*, tomo I, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, (serie Doctrina Jurídica, 569), especialmente las pp. 303-307.

²⁴ Véase ALVERGUE, Pablo Mauricio, "El estatus del juez constitucional en El Salvador", en FIX-ZAMUDIO, Héctor, ASTUDILLO, César (coords.), *Estatuto jurídico del juez constitucional en América Latina y Europa*, III, UNAM, México, 2012, pp. 459-473.

objetivos de las reformas de 1992 fue el fortalecimiento del Poder Judicial y la reorganización de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.²⁵

En la actualidad, el marco normativo que regula la jurisdicción constitucional y los tres mecanismos de control y garantías constitucionales está constituido principalmente por la Constitución de 1983 y sus mencionadas reformas de 1992, y, de manera más específica, por la Ley de Procedimientos Constitucionales vigente de 1960, así como por la Ley Orgánica Judicial vigente de 1984, las cuales desarrollan varios de los aspectos orgánicos y funcionales de la justicia constitucional regulados por la Constitución. Con base en los textos normativos anteriores, la justicia constitucional salvadoreña hace parte del órgano judicial,²⁶ y en consecuencia está a cargo de la Corte Suprema de Justicia,²⁷ la Sala de lo Constitucional y las Cámaras de Segunda Instancia, y los Jueces ordinarios. Estos últimos en virtud de la potestad judicial de inaplicabilidad derivada del modelo difuso de control de constitucionalidad.

Igualmente, y con base en la normativa antes apuntada, los mecanismos de control de constitucionalidad que forman parte de la jurisdicción constitucional salvadoreña son: a) el amparo, cuya resolución es competencia de la Sala exclusivamente; b) el *habeas corpus*, cuya resolución es competencia de la Sala de lo Constitucional y las Cámaras de Segunda Instancia; c) el control de constitucionalidad de las leyes, cuya resolución bajo la modalidad de control concentrado, y con efectos *erga omnes*, es denominada "recurso de inconstitucionalidad", y le compete exclusivamente a la Sala de lo Constitucional, y d) el control de constitucionalidad de las leyes, a cuya resolución, bajo la modalidad del control difuso y con efecto interpartes, se le denomina "incidente de inaplicabilidad" y es de competencia de todos los Jueces nacionales.

²⁵ Entre las reformas están: la modificación del periodo de nombramiento de los Jueces que integran la Corte Suprema de Justicia a nueve años con renovación por terceras partes cada tres años; la incorporación de las asociaciones de abogados en el proceso de selección de una parte de los candidatos a miembro de la Corte Suprema; el fortalecimiento de la carrera judicial, incluyendo la garantía de estabilidad del cargo y la garantía de independencia judicial. Las reformas también ampliaron las atribuciones de los órganos auxiliares, como el Consejo Nacional de la Judicatura, y se crearon nuevos, como fue el caso de la Escuela de Capacitación Judicial, con el fin de profesionalizar la carrera judicial.

²⁶ El órgano judicial está regulado en el Título VI, Sección Primera, Capítulo III, de la Constitución, del artículo 172 al 190.

²⁷ La Corte Suprema de Justicia está integrada por 15 Magistrados y se organiza en cuatro Salas: de lo Constitucional; de lo Civil; de lo Penal, y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley Orgánica Judicial. Cada una de ellas es la instancia más alta dentro del sistema judicial para resolver asuntos relativos a sus materias de competencia.

El recurso de amparo salvadoreño y su primera legislación, la Ley de Amparo de 1886, se inspiran en el amparo mexicano desarrollado en la Ley de Amparo de 1882. El proceso de amparo en la Constitución salvadoreña vigente,²⁸ es el mecanismo procesal que tiene por objeto dar una protección reforzada a los derechos de la persona consagrados constitucionalmente, con excepción del derecho de libertad individual, a la integridad y a la dignidad de las personas detenidas ante la obstaculización de su ejercicio o ante violaciones actuales o inminentes de los mismos.²⁹ Este mecanismo es regulado en el plano legislativo por la Ley de Procedimientos Constitucionales, y con especial atención en su Título III y en el Capítulo I.³⁰

El recurso de *habeas corpus*, también llamado de "exhibición personal", está regulado en la Constitución vigente³¹ y en la Ley de Procedimientos Constitucionales,³² como un recurso directo ante la Sala de lo Constitucional contra las resoluciones de cámaras que denieguen la libertad a la persona que pretenda estar ilegal o arbitrariamente detenido.³³

El control concreto de constitucionalidad de las leyes que realiza la Sala de lo Constitucional implica una declaratoria de inconstitucionalidad que expulsa la norma fuera del ordenamiento, y, por tanto, es de competencia exclusiva de ésta tal como lo establecen los mandatos constitucionales y las leyes que los desarrollan.³⁴ Se trata además de un mecanismo o

²⁸ El art. 247, inc. 1, Cn., ofrece la base normativa del recurso de amparo salvadoreño y dice: "Toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por violación de los derechos que otorga la presente Constitución".

²⁹ Para profundizar sobre este recurso véase el estudio de MONTECINO GIRALT, Manuel y NÚÑEZ RIVERO, Cayetano, "El amparo en la República de El Salvador", *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 7, 1er. semestre, UNED, Madrid, 2001, pp. 237-238.

³⁰ El amparo es regulado por la Ley de Procedimientos Constitucionales en su art. 3: "Toda persona puede pedir amparo ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por violación de los derechos que le otorga la Constitución" y con más detalle en su Tit. III, arts. 12-37.

³¹ El art. 11, inc. 2, Cn., otorga la base sustantiva para el *habeas corpus*, y dice: "La persona tiene derecho al *habeas corpus* cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá el *habeas corpus* cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas". Por otro lado, el art. 247, inc. final, Cn., establece la base procedimental del *habeas corpus*, y dice: "El *habeas corpus* puede pedirse ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia o ante las Cámaras de Segunda Instancia que no residen en la capital. La resolución de la Cámara que denegare la libertad del favorecido podrá ser objeto de revisión, a solicitud del interesado, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia".

³² El *habeas corpus* es regulado por la Ley de Procedimientos Constitucionales en su art. 4 y con detalle en su Tit. IV, arts. 38-77.

³³ El art. 174, Cn., establece la competencia de la Sala de lo Constitucional para conocer del *habeas corpus*: "La Corte Suprema de Justicia tendrá una Sala de lo Constitucional, a la cual corresponderá conocer y resolver las demandas de inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, los procesos de amparo, el *habeas corpus*, las controversias entre el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo a que se refiere el Art. 138 y las causas mencionadas en la atribución 7a. del Art. 182 de esta Constitución".

³⁴ El art. 183 de la Constitución establece así el control de constitucionalidad de las leyes en su modalidad concreta: "La Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio, y podrá hacerlo a petición de

recurso de legitimación por acción popular que concreta la apertura máxima posible en materia de control de constitucionalidad, otorgando legitimación activa a cualquier ciudadano sin ningún tipo de condicionamientos.

El control de constitucionalidad, en modalidad concentrada, se aplica a los tratados, leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, y es ejercido por la Sala de lo Constitucional —que fue instituida con la Constitución de 1983 en sustitución de la Sala de Amparos de 1959—³⁵ y la cual tiene como competencias el conocer de los recursos de inconstitucionalidad, de amparo y de *habeas corpus*, aunque respecto a este último su competencia no es exclusiva, ya que la comparte con las Cámaras de Segunda Instancia del interior del país.³⁶

Para algunos autores esta Sala "se configura como un Tribunal con connotaciones y características perfectamente diferenciadas del resto de los juzgados y tribunales de país y con un funcionamiento próximo al concepto de Tribunal Constitucional",³⁷ y su función, composición,³⁸ así como los requisitos, incompatibilidades, elección y remoción de sus miembros Magistrados, regulados por la Constitución y la Ley Orgánica judicial, han sido objeto de estudio y discusión local.³⁹ La votación dentro de la Sala de lo Constitucional se toma por mayoría, quedando así excluida la unanimidad como forma de votación de este órgano colegiado.⁴⁰ Si bien los votos razonados no son regulados de manera directa por la Constitución ni por la

cualquier ciudadano", disposición que es repetida en el art. 2 de la Ley de Procedimientos Constitucionales: "Cualquier ciudadano puede pedir a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que declare la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio".

³⁵ V. ANAYA BARRAZA, Salvador Enrique, "Breve reseña de la evolución del sistema de control jurisdiccional de constitucionalidad en el ordenamiento jurídico salvadoreño", *Revista de Ciencias Jurídicas De Legibus*, núm. 4, UCA Ed., 2009, p. 33.

³⁶ El art. 247, inc. 2, de la Constitución y el art. 4 de la Ley de Procedimientos Constitucionales otorgan a dichas Cámaras esa competencia.

³⁷ Véase MONTESINOS GIRALT, Manuel, y NÚÑEZ RIVERO, Cayetano "La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador: Concepto y composición", *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 14, 2004, p. 361.

³⁸ Su composición, elección de miembros y designación del Presidente de la Sala se regulan en el art. 174, inc 2, Cn.

³⁹ Para aspectos de composición y miembros de la misma véase *ibidem*, pp. 359-573. Para una discusión sobre sus aspectos funcionales véase ANAYA BARRAZA, Salvador Enrique, "El estatuto constitucional y legal de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador", en FERRER MAC-GREGOR, Eduardo y ZALDÍVAR LELO DE LARREA, Arturo (coords.), *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*, tomo II, UNAM/Marcial Pons, México, 2008; para asuntos generales y régimen normativo aplicable a la misma véanse los apartados IV y V de ALVERGUE, P. M., *ibidem*, pp. 459-473.

⁴⁰ El artículo 14 de la Ley Orgánica Judicial dispone que la Sala de lo Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad necesitará por lo menos el voto conforme de al menos cuatro de sus cinco miembros para pronunciar sentencia (sea interlocutoria o definitiva), y que en los procesos de amparo o de *habeas corpus* necesitará por lo menos tres votos conformes.

legislación secundaria en materia constitucional, se ha interpretado que debido a que no les es consentido a los Jueces abstenerse de expresar su voto, y al no haber necesidad de unanimidad, éstos, al estar en desacuerdo, tienen la oportunidad de emitir las razones de su disidencia dentro del texto de la sentencia.⁴¹

Finalmente, el control difuso de constitucionalidad lo efectúan los tribunales y Jueces, ya sea de oficio, en ejercicio de la potestad que les confiere la Constitución,⁴² o por invocación de las partes, durante la tramitación de un proceso de su jurisdicción, por lo que corresponde al mismo tribunal o Juez que tramita el caso, el conocer y resolver el caso específico en el cual surja duda sobre la constitucionalidad de una norma de la cual dependa la resolución de éste bajo su conocimiento. Este Juez deberá remitir el expediente donde se ha declarado la inaplicabilidad a la Sala de lo Constitucional, para que conozca sobre el caso y resuelva al respecto de un modo general y obligatorio la cuestión de inconstitucionalidad planteada.⁴³ Por tanto, la declaratoria de inaplicabilidad del Juez ordinario tiene efectos inter-partes y afecta sólo al caso controvertido y a las partes que en él han intervenido. La norma inaplicada no es afectada, y permanece vigente, siendo susceptible de aplicación por todos los Jueces nacionales.

Así quedan descritos los aspectos particulares del funcionamiento de los mecanismos de control de constitucionalidad en el ordenamiento jurídico salvadoreño y el papel que desempeña la Sala de lo Constitucional en la aplicación de los mismos. Lo anterior nos permite reconocer la centralización que hay de estos controles bajo la competencia de la Sala y, por tanto, justifican las opciones metodológicas realizadas para escoger la muestra que fue sujeta al análisis cuantitativo y cualitativo sobre el uso de las citas doctrinales, cuyos resultados presentamos a continuación.

⁴¹ La Ley Orgánica Judicial (cap. I, art. 50) regula la forma de deliberación y resolución de la Corte Plena, y en su inciso 2 establece la obligatoriedad a los Jueces de emitir sus votos, al no estarles permitido abstenerse de votar "salvo los casos de excusas o impedimento que en el acto calificará prudencialmente el Tribunal. Sin embargo, si alguno se abstuviere, se entenderá que su voto es negativo, mas si esto no fuere posible por la naturaleza del asunto, deberá considerarse que el Magistrado se adhiere a la mayoría de los votantes".

⁴² El control difuso de constitucionalidad es regulado en los arts. 185 y 149, Cn.

⁴³ El procedimiento que el Juez ordinario debe seguir después de realizar la declaratoria de inaplicabilidad se regula en la Ley de Procedimientos Constitucionales en su Título V, de los arts. 77-A al 77-G.

3. Análisis de datos, presentación de resultados y observaciones específicas

El presente apartado tiene por objeto presentar los datos de los diferentes análisis que se llevaron a cabo y realizar algunas consideraciones parciales. Los datos recabados son expuestos y explicados mediante cuadros que presentarán cantidades y gráficos que representan tendencias considerando los 10 años que conforman el periodo analizado.

Los datos que condensan los resultados de los análisis hechos se presentan de acuerdo con los parámetros o criterios metodológicos expuestos en el apartado introductorio.

Así, este apartado se inicia con la presentación de la muestra de análisis, para luego, conforme al parámetro cuantitativo, exponer las cantidades de sentencias con citas y sin citas encontradas en la muestra. Le sigue la presentación de los totales de sentencias con citas nominadas e innominadas encontradas y de su tendencia de uso, de acuerdo con el criterio técnico. Luego, la presentación de datos sigue un orden que privilegia información relacionada con las citas nominadas. De este modo, se muestran los datos resultado del análisis conforme al parámetro *material*, es decir, por materia y en cuanto a la *función*, de las citas nominadas; para luego continuar con el detalle de las citas realizadas en *votos razonados* o en *disidencia*.

Conforme al parámetro *cultural*, la presentación continúa con los resultados relacionados con los autores por tipo de mecanismo y año, el porcentaje anual de sentencias con autores por tipo de mecanismo, los autores más citados con su respectivo país de nacionalidad, los países con más cantidad de autores citados, la distribución de nacionalidad de autores y los países con más universidades. Se realizará, a su vez, un análisis específico sobre las citas de autoras.

Para finalizar con este apartado se efectuará una presentación de datos sobre las citas innominadas, donde se analizará, en primer lugar, la cantidad de estas citas existentes en cada uno de los procesos analizados. En segundo lugar, se observarán las materias a las que pertenecen estas citas.

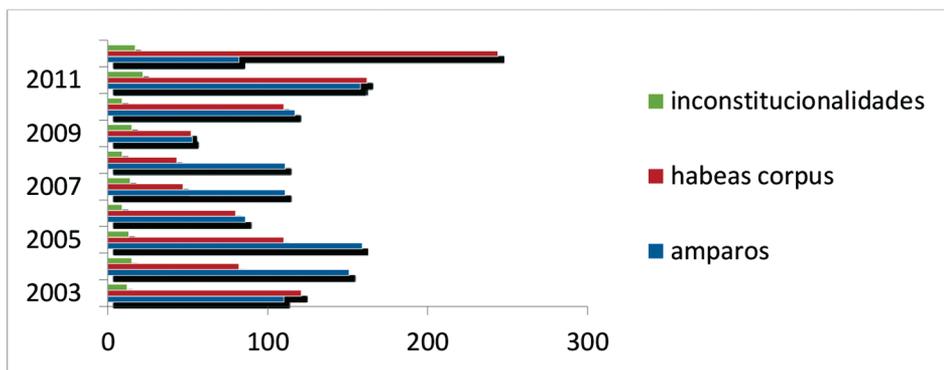
El cuadro 1 representa la muestra estudiada en su división por cantidad de sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional en el periodo de análisis.

Cuadro 1
TOTAL DE SENTENCIAS ANALIZADAS POR AÑO Y TIPO DE MECANISMO

Año	Amparos	<i>habeas corpus</i>	Inconst.	Totales
2003	110	121	12	243
2004	151	82	15	248
2005	159	110	13	282
2006	86	80	9	175
2007	111	47	14	172
2008	111	43	9	163
2009	53	52	15	120
2010	117	110	9	236
2011	158	162	22	342
2012	82	244	17	343
Totales	1,138	1,051	135	2,324

El gráfico 1 presenta los datos anteriores y nos permite visualizar que las sentencias de amparos tienden a constituir en promedio el grueso del trabajo de la sala, mientras que las sentencias de inconstitucionalidad, por la complejidad de los casos, tienden a ser menos frecuentes:

Gráfico 1
TOTAL DE SENTENCIAS ANALIZADAS POR AÑO Y MECANISMO



De los totales que conforman la muestra del gráfico 1 se dividieron las sentencias de acuerdo con un análisis del parámetro o criterio cuantitativo, lo que nos permitió distinguir las sentencias que presentan citas (de cualquier tipo) y aquellas que no contienen mención a ninguna doctrina del total de las sentencias analizadas. El cuadro 2 muestra los datos respecto del total analizado:

Cuadro 2
TOTAL DE SENTENCIAS CON CITAS Y SIN CITAS

Año	Amparos			<i>Habeas corpus</i>			Inconst.			Totales
	c.citas	s.citas	total	c.citas	s.citas	total	c.citas	s.citas	total	
2003	29	81	110	18	103	121	10	2	12	243
2004	28	123	151	7	75	82	10	5	15	248
2005	12	147	159	14	96	110	8	5	13	282
2006	31	55	86	9	71	80	7	2	9	175
2007	54	57	111	7	40	47	6	8	14	172
2008	35	76	111	5	38	43	8	1	9	163
2009	2	51	53	0	52	52	8	7	15	120
2010	23	94	117	4	106	110	4	5	9	236
2011	41	117	158	8	154	162	15	7	22	342
2012	5	77	82	0	244	244	8	9	17	343
Totales	260	878	1,138	72	979	1,051	84	51	135	2,324

El cuadro 3 muestra los resultados del análisis del criterio técnico mediante el cual distinguimos entre aquellas citas que hacían referencia a autores o documentos, y que calificamos de nominadas, y aquellas que hacían referencia a doctrina de manera general, y que calificamos de innominadas.

Cuadro 3
TOTALES DE SENTENCIAS CON CITAS NOMINADAS E INNOMINADAS

Año	Amparos			<i>Habeas corpus</i>			Inconstitucionalidades		
	nom.	innom.	total	nom.	innom.	total	nom.	innom.	total
2003	7	22	29	0	18	18	4	6	10
2004	10	18	28	0	7	7	6	4	10

2005	6	6	12	0	14	14	3	5	8
2006	22	10	31	1	8	9	5	2	7
2007	6	48*	54	0	7	7	6	0	6
2008	11	24**	35	0	5	5	3	5	8
2009	1	1	2	0	0	0	7	1	8
2010	0	23	23	0	4	4	2	2	4
2011	0	41	41	0	8	8	1	14	15
2012	1	4	5	0	0	0	0	8	8
Totales	64	197	260	1	71	72	37	47	84

* Este dato considera 33 votos razonados del Dr. Clará que contienen citas idénticas.

** Este dato considera 12 votos razonados del Dr. Clará que contienen citas idénticas.

El cuadro 3 da a conocer la frecuencia de uso de las citas nominadas e innominadas y sus totales por año y por mecanismo. Es posible apreciar la significativa cantidad de amparos con citas totales (nominadas e innominadas), que se eleva a 260. Sobre este dato es importante resaltar que en 2007 (que contiene 48 citas innominadas) se encontró una inusual cantidad de *votos razonados* en sentencias de amparo (un total de 33 votos, cada uno con 33 citas innominadas), los cuales fueron, todos ellos, emitidos por el Magistrado/Juez Mauricio Clará.⁴⁴ Asimismo, en el año siguiente se encontraron otros 12 votos razonados del mismo Juez, con 12 citas innominadas que son idénticas a las del año anterior. Importa resaltar que cuando existen elevadas cantidades de citas se debe a un fenómeno de repetición y no necesariamente a un uso de citas distintas sobre temas diversos y en casos diferentes, por lo que estas cantidades elevadas no reflejan variedad en la utilización de citas, puesto que a partir de ellos no es posible inferir que la doctrina tiene una especial influencia en la motivación de sentencias durante esos años y en ese mecanismo.⁴⁵

⁴⁴ Las 33 sentencias de amparo de 2007 que contienen votos razonados emitidos por el Juez Clará son las siguientes: 109-2006, 171-2006, 210-2005, 227-2005, 257-2005, 312-2005, 316-2006, 321-2006, 322-2006, 337-2006, 346-2006, 347-2006, 348-2006, 350-2006, 380-2005, 380-2006, 395-2006, 398-2006, 412-2005, 413-2005, 433-2005, 435-2006, 444-2005, 459-2005, 464-2005, 468-2005, 474-2005, 500-2006, 505-2005, 553-2005, 554-2005, 633-2005, 644-2005.

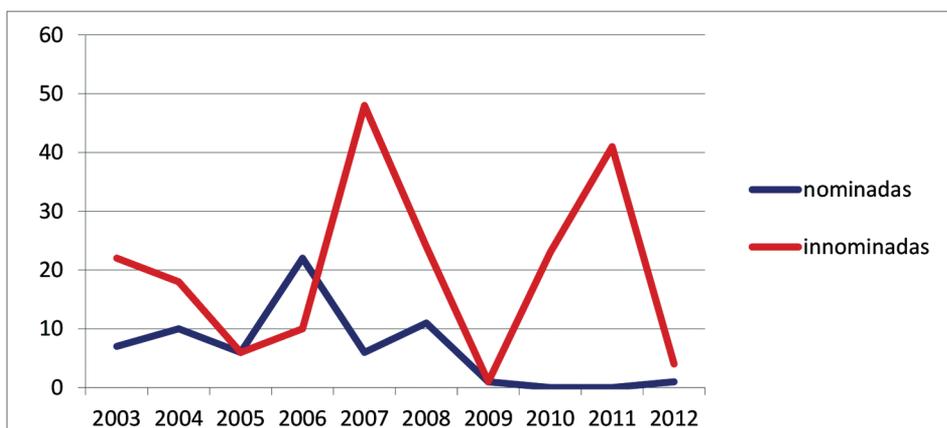
⁴⁵ Este fenómeno de repetición de citas idénticas, y su incidencia sobre la evaluación de la importancia o no de las citas usadas por los Jueces en cada año, será profundizado más adelante cuando presentemos de manera más detallada el análisis de las citas innominadas, al final de este apartado.

Respecto a los otros dos mecanismos, se encontraron en total 71 citas innominadas en *habeas corpus* y 84 en inconstitucionalidades, las cuales, al contrario de los amparos mencionados, tienden a ser citas de contenido más variado.

Otro dato interesante reflejado en el cuadro 3 es que el número de sentencias con citas nominadas en *habeas corpus* es casi nulo y contrasta con sus 71 citas innominadas. Esta diferencia entre cantidad de citas nominadas e innominadas revela que las citas directas a autores no forman parte de la argumentación de las decisiones de los Jueces cuando resuelven demandas relacionadas con el mecanismo de control constitucional de *habeas corpus*. De hecho, un examen más detallado de las sentencias de *habeas corpus*, reflejó que éstas presentan una extensión mucho menor (entre 4 y 6 páginas en promedio), en comparación con las de inconstitucionalidad (que tienen entre 8 y 25 páginas en promedio), de lo cual es posible inferir que las sentencias de *habeas corpus* son mucho más simples y escuetas y parecen no recibir igual atención en su argumentación que en los otros dos mecanismos.

Ahora bien, los datos anteriores presentan información cuantitativa acerca de las sentencias que contienen citas, detallando las nominadas y las innominadas; mientras que el gráfico 2 complementa dicha información presentando la tendencia de uso de estas dos categorías de citas durante el periodo analizado:

Gráfico 2
TENDENCIA DEL USO DE CITAS NOMINADAS E INNOMINADAS



Se verificó una tendencia hacia el desuso de las citas nominadas a partir de 2007, llegando a un desuso casi radical a partir de 2009, pues se ven "suplantadas" por el uso de citas innominadas a partir de ese mismo momento y hasta llegar a 2012, cuando se deja de citar tanto en forma directa como indirecta. El gráfico 2 permite inferir que a medida que deja de dictarse de manera directa a autores, aumentan las referencias indirectas a doctrina, lo cual marca una tendencia clara y paulatina hacia la indefinición de las fuentes doctrinales, para terminar por dejar de ser usadas completamente en 2012. Es evidente que la doctrina en la actualidad ha dejado de ser un elemento auxiliar en la argumentación de la Sala de lo Constitucional.

Pasando al análisis detallado de las citas nominadas se presenta el cuadro 4 que detalla las cantidades de citas nominadas encontradas, por mecanismo de control y año:

Cuadro 4
CITAS NOMINADAS, POR MECANISMO Y AÑO

Mecanismo	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Total
Amparo	14	28	24	43*	6	12	1			1	129
<i>Habeas corpus</i>				1							1
Inconstitucionalidad	7	13	15	42	34	10	40	5	1		167
Total	21	41	39	86	40	22	41	5	1	1	297

* 14 son citas idénticas y repetitivas que se refieren a dos autores específicos.

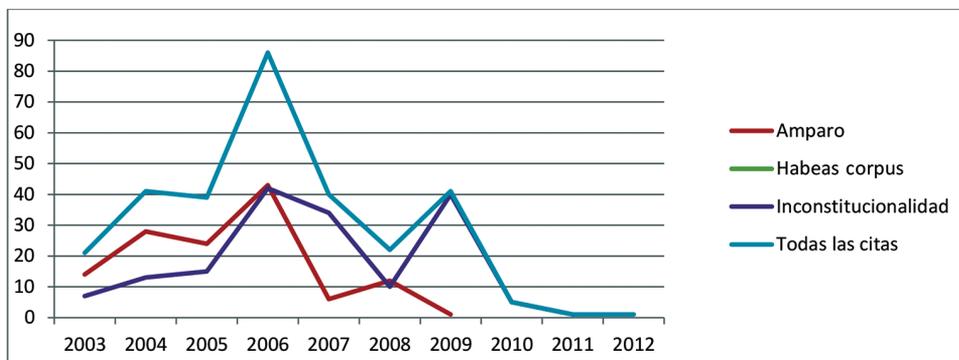
Como se puede observar, el año que reúne el mayor número de citas nominadas durante todo el periodo analizado es el 2006, con un total de 86 citas por los tres mecanismos. Tanto las sentencias de amparo como las de inconstitucionalidad de ese año presentan los resultados más altos, e incluso en ese mismo año se dio la única cita nominada a un autor dentro de un proceso de *habeas corpus*. Sin embargo, es necesario aclarar que de las 43 citas nominadas realizadas en amparos de 2006, 14 de ellas se refieren a los mismos dos autores argentinos: Giuliani Fonrouge y Juan Carlos Cassagne. Las citas están relacionadas con la misma materia (tal como se explicará más adelante, en los cuadros 8 y 10), por lo que esa cantidad *no refleja una mayor variedad de autores* en los amparos de 2006.

Por el contrario, las 42 citas totales realizadas dentro del mecanismo de inconstitucionalidad de ese mismo año contienen más variedad de autores, pues no se encontraron

repeticiones relevantes o frecuentes a los mismos autores que se refirieran a materias o asuntos idénticos. Considerando lo anterior, podemos inferir que *es en las sentencias de inconstitucionalidad donde la Sala de lo Constitucional cita más doctrina* de manera directa (nominada).

A partir de las cantidades anteriores se realizó el gráfico 3 de tendencias, que muestra el uso de las citas nominadas durante el periodo de estudio:

Gráfico 3
TENDENCIAS DE USO DE LAS CITAS NOMINADAS POR AÑO Y MECANISMO



En el gráfico 3 se observa que tiende a disminuir el uso de las citas nominadas, presentándose especialmente un decaimiento a partir de 2009. A su vez, se puede observar que la brecha entre el uso de las citas nominadas dentro de amparos y las inconstitucionalidades aumenta considerablemente en ese mismo año, lo cual muestra que el uso de las citas nominadas en sentencias de inconstitucionalidad sigue siendo importante, pero una vez llegado el 2010 el uso de citas nominadas cesa abruptamente en toda actividad jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional.

Continuando con el análisis que atiende al parámetro o criterio *material* de las citas nominadas, permitió agruparlas por su relación con los diversos sectores del derecho, es decir, nuestro análisis nos llevó a distinguir cada una de las materias sobre las cuales versaban las citas de autor o documento específico que fueron usados dentro de la motivación de las sentencias.

El cuadro 5 muestra los resultados de esta categorización por materia contabilizando las citas nominadas por mecanismo y año:

Cuadro 5
CITAS NOMINADAS ENCONTRADAS POR MATERIA, MECANISMO Y AÑO

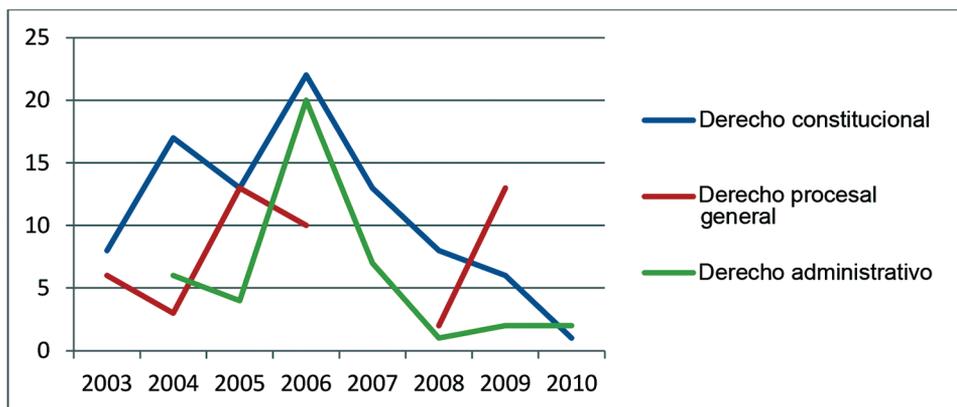
Citas por tipo de mecanismo	Años										Total
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Amparos	14	28	24	43	6	12	1			1	129
Derecho administrativo		2	3	18		1					24
Derecho ambiental										1	1
Derecho constitucional	3	14	6	3	5	6	1				38
Derecho de familia		1				1					2
Derecho internacional privado				1							1
Derecho internacional público	1										1
Derecho laboral						1					1
Derecho militar		1									1
Derecho penal	2										2
Derecho procesal civil		1	2								3
Derecho procesal constitucional	2	4				1					7
Derecho procesal general	6	3	12	6		2					29
Derecho tributario				14							14
Filosofía del derecho				1							1
Teoría del derecho		2	1		1						4
Habeas corpus				1							1
Derecho procesal general				1							1
Inconstitucionalidad	7	13	15	42	34	10	40	5	1		167
Derecho administrativo		4	1	2	7		2	2			18
Derecho constitucional	5	3	7	19	8	2	5	1			50

Citas por tipo de mecanismo	Años										Total
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	
Derecho electoral		1			1				1		3
Derecho de integración	1										1
Derecho financiero				6				2			8
Derecho internacional público				1							1
Derecho laboral			2								2
Derecho laboral internacional					2						2
Derecho penal				2	11	5	10				28
Derecho procesal civil							2				2
Derecho procesal constitucional							4				4
Derecho procesal general			1	3			13				17
Derecho procesal penal				4	1	2					7
Derecho tributario		4	3	1							8
Filosofía del derecho			1	1	2	1	1				6
Teoría del derecho	1	1		3	2		3				10
Total de todas las citas	21	41	39	86	40	22	41	5	1	1	297

Como se observa en el cuadro 5, las materias más frecuentes de las citas nominadas en los 10 años analizados y en toda la actividad de la Sala de lo Constitucional, es decir, en los tres tipos de mecanismos aplicados, se dieron sobre aspectos relacionados con el derecho constitucional con un total de 88 citas; el derecho procesal general con un total de 47 citas, y el derecho administrativo con un total de 42 citas.

Por otro lado, y siempre en relación con el criterio material, el gráfico 4 muestra las materias más frecuentes de las citas nominadas en forma comparativa y considerando la tendencia en el periodo total analizado:

Gráfico 4
TENDENCIA DE LAS MATERIAS MÁS FRECUENTES DE CITAS NOMINADAS

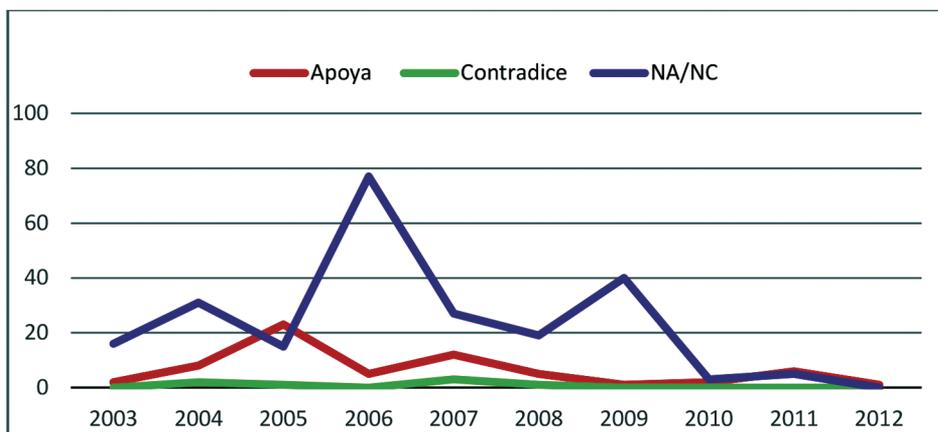


Como se observa, las citas nominadas que tratan las materias Derecho constitucional y Derecho administrativo siguen la tendencia general hacia la disminución. Comportamiento diferente se registra en la cantidad de citas en materia de Derecho procesal general que aumenta su frecuencia a partir de 2008, para finalmente desaparecer en 2010. Esto permite inferir que los Jueces, aun cuando dejen de recurrir a la doctrina de autores específicos en las materias sustantivas, al tratarse de asuntos procesales generales, continúan recurriendo esporádicamente a la doctrina de autores específicos dentro de la motivación de sus sentencias, tal vez debido a la educación fuertemente marcada por una tradición civil y procesalista de los Jueces constitucionales salvadoreños.

El siguiente análisis se enfocó en conocer la función que ellas tenían dentro de la motivación. Este proceso requirió la división de las citas en aquellas que apoyaban el argumento del autor, aquellas que lo contradecían, y aquellas que no eran usadas en ninguno de los dos sentidos anteriores (que codificamos usando las siglas: NA/NC), y que en su generalidad fueron usadas para describir algún concepto o con fines meramente enunciativos y sin un desarrollo argumentativo dentro de la motivación de la sentencia.

Los resultados de este análisis funcional se reflejan en el gráfico 5 de tendencia.

Gráfico 5
TENDENCIA DE USO DE LA FUNCIÓN DE LAS CITAS NOMINADAS



Como se puede observar en el gráfico 5, existe un uso escaso y esporádico de citas nominadas que tienen como fin argumentar o contraargumentar a los autores citados, lo que revela un dato interesante respecto a la baja complejidad con que se usa la doctrina de los autores dentro de la motivación de la sentencia. Este dato parece ser, en algunos años, inverso respecto a un mayor uso de citas meramente descriptivas, esto es, aquellas que ni apoyan el argumento ni contradicen al autor (NA/NC), lo cual podría indicar que cuanto menor es la cantidad de citas que se encuentran, éstas son de mayor complejidad argumentativa pues, en la mayoría de los casos, tienen la función de argumentar o contraargumentar.

A pesar de que, desde el punto de vista del criterio funcional, la mayoría de las citas nominadas sean descriptivas o enunciativas, es de interés destacar que del total de 65 citas nominadas que fueron usadas apoyando el argumento del autor citado, 26 de ellas fueron encontradas dentro de la motivación de votos razonados o disidentes.

Si bien la mayoría de las sentencias examinadas fueron tomadas colegiadamente por mayoría o por unanimidad por los Jueces integrantes de la Sala de lo Constitucional, se encontraron un total de 10 sentencias que incluían votos razonados o disidentes emitidos por determinados Jueces de manera individual.

Del análisis de esas sentencias con votos razonados se extrajo el cuadro 6:

Cuadro 6
VOTOS RAZONADOS O DISIDENTES CON CITAS NOMINADAS POR AÑO Y MECANISMO

Año	Mecanismo	Ref.	Magistrado/Juez	Citas nominadas	Autores
2003	Amparos	674 2001	Victoria de Avilés	2	Campos Ventura y Diego López Garrido
2004	Amparos	310 2001	Victoria de Avilés	8	Varios autores
	Inconst.	26 2004	E. Sidney Blanco	1	Pérez Royo
2005	Amparos	864 2002	Victoria de Avilés	4	Varios autores
		864 2002	Mauricio A. Clará	5	Varios autores
2006	<i>Habeas corpus</i>	183 2005R	Mauricio A. Clará	1	Carmen Chinchilla
2007	Inconst.	29 2004AC	Victoria de Avilés	1	Documento*
		25 2004	Victoria de Avilés	2	Francisco Fernández Segado y Fernando López Román
		63 2007AC	Victoria de Avilés	1	Thomas Hobbes
		18 1998	Victoria de Avilés	1	Hans Joachim Hirsch

* *Diccionario Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.*

Tal y como se puede observar en el cuadro 6, las disidencias o votos razonados se realizaron durante los primeros cinco años bajo estudio: de 2003 a 2007; y el total de citas nominadas dentro de esas 10 sentencias fue de 26. De ese total, 19 citas fueron utilizadas dentro de los votos razonados emitidos por la Jueza Victoria Marina Velásquez de Avilés, quien es además la Jueza que más ha votado en disidencia en todos los años y mecanismos analizados en este estudio. Los demás votos razonados estuvieron a cargo de los Jueces Mauricio Clará y E. Sidney Blanco.

En estas dos disidencias, la Jueza cita a los autores para auxiliarse de éstos sobre temas específicos y así construir su propia opinión.⁴⁶ Sin embargo, ella no se restringe a usar a los autores de esta manera, sino que llega a emplear las citas para construir sus contra-argumentos, es decir, en algunas ocasiones ella incluso contradice a alguna de las autoridades⁴⁷ con el fin de fortalecer su postura.⁴⁸ Por tanto, se puede concluir que la doctora Victoria de Avilés usa las citas a doctrina de manera nominal y específica, y de una manera más sofisticada y compleja en comparación con el uso que el órgano colegiado hace de las citas nominadas, generalmente descriptivo.

El Juez que le sigue en orden de citas en disidencia es el doctor Mauricio Alfredo Clará, quien realiza 6 citas nominadas en dos sentencias.⁴⁹ Es importante destacar que el voto razonado o disidente del Juez Clará en el *habeas corpus* 1832005R, de 2006, es el único caso de cita nominada dentro de este mecanismo de control encontrado en todos los años analizados en el presente estudio.

Como se apuntó en la introducción metodológica, las citas nominadas utilizadas por la Sala de lo Constitucional fueron también analizadas en cuanto a que éstas hicieran referencia a documentos de naturaleza jurídica o a otro tipo de documentos relacionados con otras ciencias o asuntos no jurídicos. Dicho examen dio por resultado el cuadro 7 que detalla los nombres de los documentos citados por año y por mecanismo de control analizado:

⁴⁶ La labor de la mencionada Jueza se destaca por sus votos disidentes, especialmente en el amparo 864-2002 de 2005, donde cita a Karl Popper, Enrique Alonso García, Giovanni Sartori y James Goldschmidt, y en el amparo 310-2001, de 2004, donde cita a Germán Bidart Campos, Néstor Pedro Sagüés, Fernández Segado, Díaz Revorio, Javier Barnes, Pérez Luño y Enrique Alonso García.

⁴⁷ Las sentencias donde la Jueza Victoria de Avilés contraargumenta a autores son: sentencia de amparo 310-2001, de 2004, donde contraargumenta a Enrique Alonso García; sentencia de amparo 864-2002, de 2005, donde contraargumenta a James Goldschmidt; sentencia de inconstitucionalidad 25-2004, de 2007, donde contraargumenta a Francisco Fernández Segado y a Fernando López Ramón; y la sentencia de inconstitucionalidad 63-2007 AC, de 2007, donde contraargumenta a Thomas Hobbes.

⁴⁸ Como ejemplo del uso de citas a autores con el fin de contradecirlos, está la sentencia de inconstitucionalidad 63-2007, de 2007, donde la Jueza menciona: "A mi modo de ver, el derecho general de libertad, plasmado en el art. 8 Cr., es la norma que define nuestro sistema jurídico, y en particular, el capítulo de los derechos fundamentales. *Ya no podemos concebir aquel sistema como lo hiciera Thomas Hobbes en la época del absolutismo*, en cuanto que el poder político goza de legitimidad para establecer todas aquellas prohibiciones que le plazcan, con el único límite del respeto a los derechos fundamentales específicos reconocidos en el ordenamiento jurídico. En un Estado Constitucional de Derecho suponemos lo contrario: que la libertad es la regla general, estando únicamente limitada por las prohibiciones que el ordenamiento expresamente prevé, las cuales, por ende, deben estar especialmente justificadas". Las cursivas son nuestras.

⁴⁹ En el proceso de amparo 864-2002, de 2005, el Juez Clará realiza un voto razonado y utiliza doctrina haciendo referencia a los siguientes autores: James Goldschmidt, Eduardo J. Couture, Luis Carlos SÁCHICA y Hans Kelsen, para describir algún concepto o para apoyarse en los argumentos de éstos en las materias de derecho constitucional y derecho procesal general. En el *habeas corpus* 1832005R, de 2006, el doctor Clará realiza otro voto razonado y dentro de éste cita a la autora española Carmen Chinchilla Marín, quien cita a su vez al clásico italiano Carnelutti, cita que usa para sostener su postura disidente en relación con el objetivo de las medidas cautelares dentro de ese proceso de *habeas corpus* en cuestión.

Cuadro 7
DOCUMENTOS ENCONTRADOS POR TIPO DE MECANISMO Y AÑO

Tipo de mecanismo y nombre del documento relacionado	Años*									Total
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2011	2012	
Amparo - Total	1	2	2	3	5	8	1		1	23
<i>Diccionario de la lengua española</i> de la Real Academia Española	1		1							2
<i>Diccionario militar</i> de Guillermo Cabanellas		1								1
Documento Base y Exposición de Motivos del Código de Familia		1								1
Estudio sobre Administración de la Seguridad de la Oficina Intern. del Trabajo, Centro de Formación Internacional de la OIT y la Asociación Internacional de la Seguridad Social						1				1
Informe sobre la situación de los DD. HH. en Ecuador. Doc. OEA/Ser.L/V/II.96, Doc. 10, rev. 1, 24/04/1997-.V. Comisión Interamericana DD.HH									1	1
<i>Vocabulario jurídico</i> de E. Couture			1							1
Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de la Constitución de 1983				3	5	7	1			16
Inconstitucionalidades - Total	2	1		1	2			1		7

* En el año 2010 no fueron encontradas citas a documentos.

Tipo de mecanismo y nombre del documento relacionado	Años*									Total
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2011	2012	
<i>Diccionario Electoral</i> , tomo I, pp. 191 y 192, del Instituto Interamericano de DD. HH.					1					1
Comisión Redactora del Proyecto de Ley de Procedimientos Administrativos		1								1
Estudio general de 1994. Libertad sindical y negociación colectiva: El derecho de huelga de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones OIT					1					1
Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de la Constitución de 1983	2			1				1		4
Gran total	3	3	2	4	7	8	1	1	1	30

* En el año 2010 no fueron encontradas citas a documentos.

Como se observa en el cuadro 7, el Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de la Constitución de 1983 es el documento más citado por la Sala de lo Constitucional (sobre todo en los amparos de 2008) y es un documento técnico-jurídico usado por los Jueces para esclarecer algunos pasajes de la Constitución vigente en el proceso de interpretación y aplicación de disposiciones constitucionales diversas. Con excepción del *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española, el cual es un documento no jurídico, los demás son informes, diccionarios o estudios de tipo jurídico. Incluso, en los dos casos en que el diccionario lingüístico es citado, se hace en relación con el concepto de rebeldía, en su sentido jurídico-procesal, por lo que concluimos que la Sala de lo Constitucional no cita documentos que traten temas externos a la esfera del derecho.

A continuación se presentan los resultados cuantitativos del total de sentencias que contienen citas de autores. Este dato es distinto del que se produce si únicamente se tiene en cuenta el número total de citas de autores que se encuentran en las sentencias, puesto que una sentencia puede contener muchas citas de autores diversos, como es el caso de la sentencia de inconstitucionalidad 83-2006, de 2009, que contiene citas de 22 autores diferentes.⁵⁰

El cuadro 8 muestra los totales de sentencias que contienen citas de autores (sin considerar los documentos que ya fueron analizados en el cuadro 7) por mecanismo y año.

Cuadro 8
CANTIDAD DE SENTENCIAS CON AUTORES POR TIPO DE MECANISMO Y AÑO

Tipo de mecanismo	Años								Totales por mecanismo
	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	
Amparo	7	8	5	19*	1	3			43
<i>Habeas corpus</i>				1					1
Inconstitucionalidad	2	6	3	5	5	3	7	2	33
Totales por año	9	14	8	25	6	6	7	2	77

Un análisis apresurado del cuadro 8 indicaría que el año y el proceso donde más fueron hechas citas a autores, es el de amparos de 2006 con 19 sentencias. Sin embargo, como se apuntó al inicio de este apartado, este dato es relativo (véase cuadro 4) y es preciso ajustar los datos cuantitativos considerando las circunstancias y la forma en que fueron realizadas las citas de autores en ese año. Así, tenemos que 14 de las sentencias de 2006 contienen citas idénticas de dos autores,⁵¹ es decir, que se da un fenómeno de repetición. Esto consiente que nuestra

⁵⁰ Los 22 autores citados en el proceso de inconstitucionalidad 83-2006, de 2009, fueron Friedrich Carl von Savigny, Bernhard Windscheid, Adolfo Wach, Josef Köhler, Oskar von Bulow, Heinrich Degenkolb, Piero Calamandrei, Giuseppe Chiovenda, Francesco Carnelutti, Eduardo Couture, Víctor Fairén Guillén, Carlos Ramírez Arcila, Ugo Rocco, Robert Alexy, Luis Francisco Lozano, Hans Kelsen, Néstor Pedro Sagüés, Héctor Fix-Zamudio, Javier Pérez Royo, Joaquín Brage Camazano, Germán Bidart Campos y Osvaldo Gozaíni.

⁵¹ Las citas a Giuliani Fonrouge y Juan Carlos Cassagne encontradas fueron un total de 14 en las sentencias de amparo de 2006 (47-2005, 42-2005, 52-2005, 386-2004, 41-2005, 43-2005, 44-2005, 45-2005, 46-2005, 48-2005, 49-2005, 50-2005, 51-2005 y 53-2005). Se trata de citas idénticas y todas ellas dicen textualmente lo siguiente: "Juan Carlos Cassagne sostiene que 'la figura denominada 'delegación' surge como excepción al principio de improrrogabilidad de la competencia, lo cual puede traducirse como el desprendimiento de una facultad por parte de un órgano que transfiere su ejercicio a otro", y también: "Y en materia tributaria, tratadistas

lectura de los datos no se base en términos absolutos en el total de 19 sentencias con citas de autores, pues no se trata de autores varios. Es preciso restar las reiteraciones de estos autores, que equivalen a 13 sentencias, y considerar sólo una de las sentencias como representativa de estos autores, es decir, $19 - 13 = 6$. Es posible sugerir que en 2006 hay en realidad seis sentencias con citas de diversos autores, y se mantiene la distribución más o menos homogénea en todos los amparos en los 10 años. Esto nos permite inferir que no hay un año en el que haya habido una especial influencia de la doctrina de los autores en la producción jurisprudencial de los Jueces de la Sala de lo Constitucional, ni en amparos ni en inconstitucionalidades.

Para complementar los resultados anteriores, en el cuadro 9 se presentan los porcentajes de sentencias con autores por año y mecanismo.

Cuadro 9
PORCENTAJE ANUAL DE SENTENCIAS CON AUTORES POR TIPO DE MECANISMO

Tipo de mecanismo	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	Promedio todos los años
Amparo	77.78%	57.14%	62.50%	76.00%	16.67%	50.00%	-	-	55.84%
<i>Habeas corpus</i>	-	-	-	4.00%	-	-	-	-	1.30%
Inconstitucionalidad	22.22%	42.86%	37.50%	20.00%	83.33%	50.00%	100.00%	100.00%	42.86%

(-) tienen un 0%

Como puede apreciarse en los porcentajes registrados en el cuadro 9, las sentencias de amparos concentran 55.84% de las sentencias con citas de autores, seguida por las sentencias de inconstitucionalidad, que concentran 42.86%. Sin embargo, ajustando los datos, como se explicó previamente, puede afirmarse que hay una distribución equitativa de las sentencias con citas de autores entre éstos dos mecanismos de control. Esto nos permite inferir que no hay una especial preferencia a usar o no doctrina de manera explícita y directa en uno u otro mecanismo, sino que más bien el uso de citas nominadas es bastante homogéneo, con la clara excepción del mecanismo de *habeas corpus*.

como Giuliani Fonrouge sostienen que la determinación de oficio de la obligación tributaria, se manifiesta por medio de una resolución administrativa, por ser el acto culminatorio de un procedimiento administrativo [...]".

Ahora, pasando al análisis de *origen* de los autores citados, se presenta el cuadro 10, en el cual se registra una lista resumida con los nombres de los autores más citados en los 10 años bajo estudio y en los tres mecanismos de control analizados. Se agrega la nacionalidad de los autores. El cuadro se concentra en aquellos autores con más de cuatro citas o menciones:

Cuadro 10
AUTORES MÁS CITADOS Y PAÍS DE NACIONALIDAD

Nombre del autor	País de nacionalidad	Cuenta de citas	Cuenta de autor
Giuliani Fonrouge	Argentina	15	1
Juan Carlos Cassagne	Argentina	14	1
José Albino Tinetti	El Salvador	5	1
José Chioenda	Italia	5	1
Enrique Vescovi	Uruguay	5	1
Miguel Marienhoff	Argentina	5	1
Ignacio Burgoa	México	5	1
Perfecto Araya	Argentina	5	1
Eduardo J. Couture	Uruguay	4	1
Pérez Luño	España	4	1
Álvaro Magaña	El Salvador	4	1
Bidart Campos	Argentina	4	1
Otros autores	Países varios, menos de cuatro citas por autor*	192	139
Gran total		267	151

* Alemania, Argentina, Italia, México, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Francia, Grecia, Guatemala, Inglaterra, Portugal, Suecia, Suiza.

El cuadro 10 muestra que fueron citados un total de 151 autores durante los 10 años bajo examen y en los tres mecanismos de control estudiados. El cuadro nombra, además, a 12 de los autores con más de cinco citas por autor dentro de todas las citas nominadas analizadas.

Según se observa, Giuliani Fonrouge y Juan Carlos Cassagne son los autores con más citas y podría inferirse de este dato que los mismos son los más influyentes debido a su alta ocurrencia. Sin embargo, este dato necesita de una explicación especial, como ya se ha expli-

cado en reiterados pasajes de este apartado. Se anotó, en relación con los cuadros 4 y 8, que el alto número de ocurrencias de citas nominadas en los amparos de 2006 se debió a que estos dos autores son citados en 14 sentencias de amparo de 2006 de manera idéntica y repetida, en controversias de diverso tipo, pero mediante referencias respecto al mismo asunto y materia, y de manera descriptiva.

La manera en que las citas se han realizado y su función dentro de las sentencias nos deja inferir que tal recurrencia de los autores, a pesar de ser citados con mayor frecuencia que los otros, no representa una influencia especial, sino más bien la técnica de repetición textual que la Sala de lo Constitucional hace de fragmentos de sus decisiones anteriores.

Por tanto, sin considerar el caso excepcional de los dos primeros autores más citados, vemos que hay otros 10 autores que tienen de 5 a 4 citas en total, y que a éstos les siguen 139 autores que son citados menos de 4 veces en los 10 años y en los 3 mecanismos. Estos datos nos indican que no existe un autor en especial que ejerza una influencia especial sobre las motivaciones de la Sala.

Continuando con el análisis de *origen* de los autores, el cuadro 11 complementa al anterior y permite conocer el porcentaje de autores por nacionalidad. Así, se presenta una lista de países de proveniencia de los autores por país, su cantidad y su respectivo porcentaje:

Cuadro 11
PAÍSES CON MAYOR CANTIDAD DE AUTORES CITADOS: ESPAÑA, ARGENTINA,
ALEMANIA E ITALIA

Países	Número de autores	% de autores
España	57	37.75%
Argentina	24	15.89%
Alemania	23	15.23%
Italia	12	7.95%
El Salvador	6	3.97%
México	5	3.31%
Inglaterra	4	2.65%

Chile	4	2.65%
Colombia	3	1.99%
Francia	3	1.99%
Uruguay	2	1.32%
Suiza	2	1.32%
Suecia	1	0.66%
Portugal	1	0.66%
Costa Rica	1	0.66%
Austria	1	0.66%
Guatemala	1	0.66%
Grecia	1	0.66%
Total	151	100.00%

Como se puede observar en el cuadro 11, el país con mayor número de autores es España, seguido de Argentina y Alemania. Estos dos últimos poseen un número similar de autores, y la diferencia cuantitativa que existe entre el país más citado (España) y los otros es de aproximadamente 22% considerando la totalidad de citas. Los tres países más citados ocupan 68.87% del total. La influencia de autores de países como Suecia, Portugal, Costa Rica, Austria, Guatemala y Grecia, en los procesos analizados para la totalidad del periodo considerado, es pequeña.

Después de conocer los países de proveniencia de los autores citados se procedió a identificar las universidades a las que dichos autores pertenecen, lo que dio como resultado el cuadro 12:⁵²

⁵² El cuadro 12 no muestra las universidades con sólo un autor, por lo que a continuación se enuncian por país: España: Universidad de Extremadura, Universidad Pontificia de Comilla, Universidad de Cádiz, Universidad de Salamanca, Universidad Santiago de Compostela, Universidad de Valladolid, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Universidad Castilla-La Mancha, Universidad de Huelva; Argentina: Universidad de Mendoza, Universidad de La Plata, Universidad Católica Argentina, Universidad de La Matanza, Universidad del Litoral; Italia: Universidad de Padua, Universidad de Siena; Alemania: Universität Giessen, Universidad de Bonn, Martin-Luther-Universität Halle-Wittenberg, Universität Breslau, Universität Frankfurt, Universität Königsberg; Suiza: Universität St.Gallen; Portugal: Universidad de Coimbra; Inglaterra: London School of Economics, University of Oxford; Colombia: Universidad Externado de Colombia; Costa Rica: Universidad de Costa Rica; Guatemala: Universidad San Carlos; Francia: Universidad de Montpellier, Universidad de La Sorbone.

Cuadro 12
UNIVERSIDADES DE LOS AUTORES POR PAÍS

País	Universidad	Total de autores
Argentina	Universidad de Buenos Aires	14
	Universidad Nacional de Rosario	3
	Universidad Nacional de Córdoba	2
Total		19
Italia	Universidad de Roma	2
	Universidad de Camerino	2
	Universidad de Florencia	2
	Universidad de Messina	2
Total		8
Alemania	Universität Leipzig	4
	Universität Berlín	4
	Universität Freiburg	3
	Universität Tübingen	2
	Universität Köln	3
	Universität Kiel	3
	Universität Göttingen	3
	Universität Heidelberg	2
Total		24
España	Universidad de Oviedo	2
	Universidad Autónoma de Madrid	4
	Universidad Pablo de Olavide	2
	Universidad de Alcalá	3
	Universidad Complutense de Madrid	7
	Universidad Carlos III de Madrid	4
	Universidad Rey Juan Carlos	3
	Universidad de Sevilla	4
	Universidad Autónoma de Barcelona	3
	Universidad Central	2
	Universidad de Valencia	2
Total		36

El Salvador	Universidad de El Salvador	2
	Universidad Dr. José Matías Delgado	2
Total		4
Chile	Universidad de Chile	3
Colombia	Universidad del Rosario	2
México	Universidad Autónoma de México	3
Uruguay	Universidad de la República	2

A partir del cuadro 12, puede apreciarse que los países con más universidades son Argentina, con la Universidad de Buenos Aires y 14 autores citados pertenecen a la misma, seguido por España con la Universidad Complutense de Madrid y 7 autores citados pertenecientes a ella. Esto nos permite inferir que en El Salvador son estas dos instituciones las que sirven como referencia doctrinal y cuyas líneas de pensamiento tienen mayor influencia en la jurisprudencia constitucional salvadoreña.

Se puede intuir a partir de estos datos, que a pesar de que España (véase cuadro 12) posea el mayor número de autores analizados en todos los procesos y periodo considerados, los mismos se distribuyen entre un mayor número de universidades en comparación con Argentina, que posee menos autores citados, pero concentra un flujo mayor en una sola universidad.⁵³

Finalmente, el análisis de las citas nominadas en cuanto al criterio cultural/de género se enfocó en distinguir las citas de autoras. El cuadro 13 detalla toda la información relevante encontrada en relación con este criterio:

⁵³ La razón por la cual la Universidad de Buenos Aires concentra un mayor número de autores nacionales argentinos es un asunto cuyo análisis excede los objetivos de la presente investigación; por lo que nos limitamos a expresar que dicho monopolio institucional de juristas doctrinarios argentinos podría depender de las características internas de la organización y de la particular historia del desarrollo de la educación universitaria en Argentina.

Cuadro 13
AUTORAS ENCONTRADAS, NACIONALIDAD Y MATERIA

Año	Mec.	Ref.	Autora	Libro o artículo
2006	Amparo	2 2005	Silvia Kuri	<i>Manual de derecho constitucional</i>
		—	María Elena Orellana	<i>Manual de derecho constitucional</i>
	4 2005	María Ángeles Ahumada Ruiz	no se menciona	
	<i>Habeas corpus</i>	183 2005R	Carmen Chinchilla Marín	no se menciona
2007	Inconst.	63-2007ac	Martine Humblet	"Las normas internacionales del trabajo. Un enfoque global."
		—	María Paula Rennella	"Empleo público. Naturaleza jurídica de la relación de empleo público y sus consecuencias. La situación en la jurisprudencia."
		—	María José Rodríguez	"La laboralización del empleo público. Sentido y consecuencias."

Como puede apreciarse en el cuadro 13, sólo en cuatro de las sentencias fueron citadas un total de 7 autoras.

Las salvadoreñas, María Elena Orellana y Silvia Kuri fueron citadas en un amparo de 2006 en relación con la materia de derecho constitucional. Cabe resaltar que la obra de donde se extrajo la cita es colectiva y se intitula *Manual de derecho constitucional*, texto escrito por las autoras en coautoría con otros dos autores salvadoreños, Francisco Bertrand y José Albino Tinetti. La cita es usada para hacer referencias a la función del Ministerio Público desarrolladas por un autor extranjero, Guillermo Cabanellas.

La jurista española María Ángeles Ahumada Ruiz es citada en el amparo de 2006, en relación con la materia de derecho constitucional para describir el concepto de igualdad.⁵⁴

Por su parte, la española Carmen Chinchilla Marín fue citada en un proceso de *habeas corpus* de 2006 por el voto disidente del Juez Mauricio Alfredo Clará. La cita hace mención a

⁵⁴ La autora es citada por los Jueces en forma directa para determinar el significado del principio de igualdad. Específicamente, la cita dice lo siguiente: "En torno a ello, Ahumada Ruiz es categórica en señalar que el principio de igualdad no impone el tratamiento igual, sino el que la diversidad de tratamientos esté justificada y sea razonable [...]".

materia de derecho procesal y de manera indirecta se cita al jurista italiano Piero Calamandrei, a quien se le atribuye la formulación clásica de la teoría de las medidas cautelares. En el análisis de la transcripción se observó que los argumentos de la autora sirvieron de base para la adopción de la postura del Juez Clará en disidencia.

En la sentencia de inconstitucionalidad de 2007, la autora francesa, Martine Humblet, es citada en relación con un libro en coautoría con otros autores en el que ella es la autora principal, que se utiliza para definir el contenido de la libertad sindical y de la negociación colectiva, por lo que la función de la cita es meramente descriptiva.

En esa misma sentencia se cita a las autoras argentinas María Paula Rennela⁵⁵ y María José Rodríguez.⁵⁶ Se trata de citas directas y específicas a los artículos que cada una de las autoras publicaron dentro de un libro colectivo en coautoría, coordinado por Aguilar Valdez. La cita del artículo de Rennela es utilizada para determinar la diferencia entre el trabajador privado y los trabajadores públicos, esto es, que pertenece a la materia de derecho administrativo, al igual que la cita del artículo de Rodríguez que trata de la aplicación de las normas laborales al empleo público. Los Jueces se apoyan en algunos de los argumentos de ambas autoras para fundamentar aspectos de su motivación y decisión.

Para finalizar el apartado dedicado a la presentación de los datos recabados y los resultados, presentaremos algunos datos relacionados con las citas innominadas, que, en contraste con las citas nominadas, han recibido especial atención en los cuadros anteriores, contienen información limitada, pues son precisamente referencias vagas al concepto mismo de "doctrina", que es la base de nuestro estudio. Como se apuntó en la introducción metodológica, la categoría "innominada" se creó para visibilizar el fenómeno de ocurrencia de diversas expresiones mediante las cuales los Jueces de la Sala de lo Constitucional se refieren a la doctrina de los profesores y juristas, pero sin hacer referencia directa a ningún autor o escuela de pensamiento específicos.

⁵⁵ La cita fue literal y realizada así: RENNELA, M., "Empleo público. Naturaleza jurídica de la relación de empleo público y sus consecuencias. La situación en la jurisprudencia", en AGUILAR VALDEZ, O., *et al.*, *Organización administrativa, función pública y dominio público*, Rap, Buenos Aires, 2005, p. 248.

⁵⁶ Al igual que la anterior, la cita a la autora fue hecha así: RODRÍGUEZ, M., "La laborización del empleo público. Sentido y consecuencias", en AGUILAR VALDEZ, O., *et al.*, *Organización administrativa, función pública y dominio público*, Rap, Buenos Aires, 2005, p. 317; y SÁNCHEZ MORÓN, M., *Derecho de la función pública*, 2a. ed., Tecnos, Madrid, 1997, p. 81.

Cuadro 14
SENTENCIAS CON CITAS INNOMINADAS POR AÑO Y POR MECANISMO

Mecanismo	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Amparo	22	18	6	10	48*	24**	1	23***	41****	4
Habeas corpus	18	7	14	8	7	5	0	4	8	0
Inconst.	6	4	5	2	0	5	1	2	14	8
Total	46	29	25	20	55	34	2	29	63	12

* Este dato considera 33 votos razonados del Dr. Clará que contienen citas idénticas.

** Este dato considera 12 votos razonados del Dr. Clará que contienen citas idénticas.

*** Este dato considera 10 citas idénticas en materia administrativa.

**** Este dato considera 15 citas idénticas en materia tributaria.

Tal como había sido notado en el cuadro 3, explicado a inicios de este apartado, los años 2007 y 2008 contienen citas innominadas idénticas en votos razonados del Juez/Magistrado Clará, es decir, que se trata de citas que son repeticiones de un mismo párrafo usado en un sentido idéntico y sobre una misma materia. Este fenómeno ocurre en los votos en la mayoría de los procesos de amparo de 2010, donde existe una repetición de la misma cita 10 veces,⁵⁷ y en 2011 donde es repetida 15 veces.⁵⁸

En el cuadro 15 se detallan las cantidades de citas innominadas encontradas durante todo el periodo de estudio (de 2003-2012) respecto a la materia sobre la que trataban las mismas, considerando cada mecanismo de control constitucional y sus porcentajes, lo que nos permite conocer este fenómeno de citación indirecta, el cual parece ser una práctica usual de la Sala de lo Constitucional:

⁵⁷ Los procesos de amparos donde son repetidas las citas son los siguientes: 36-2006, 1036-2006, 133-2007, 407-2007, 510-2006, 392-2005, 873-2008, 1074-2008, 1087-2008 y 1092-2008.

⁵⁸ Los procesos de amparo donde se repiten las citas son los siguientes: 440-2010, 578-2009, 407-2009, 462-2010, 509-2010, 584-2009, 615-2009, 411-2009, 464-2010, 520-2010, 435-2010, 465-2009, 465-2010, 564-2010 y 466-2010.

Cuadro 15
CITAS INNOMINADAS POR MATERIA Y MECANISMO (2003-2012)

Materias	Amparos	%	<i>Habeas corpus</i>	%	Inconst.	%
Administrativo	43	18.30%	7	9.59%	7	9.86%
Ambiental	1	—	0	—	0	—
Arbitral	0	—	0	—	2	2.82%
Civil	0	—	1	1.37%	0	—
Comercial	0	—	0	—	1	1.41%
Constitucional	27	11.49%	2	2.74%	27	38.03%
Electoral	0	—	0	—	6	8.45%
Filosofía del derecho	2	—	0	—	1	1.41%
Financiero	1	—	0	—	1	1.41%
Integración y comunitario	1	—	0	—	0	—
Internacional privado	0	—	0	—	1	1.41%
Internacional público	0	—	0	—	1	1.41%
Laboral	9	3.83%	0	—	0	—
Militar	2	—	0	—	0	—
Penal	3	1.28%	7	9.59%	4	5.63%
Procesal civil	3	1.28%	0	—	0	—
Procesal constitucional	16	6.81%	22	30.14%	1	1.41%
Procesal general	68	28.94%	9	12.33%	3	4.23%
Procesal penal	1	—	25	34.25%	4	5.63%
Tributario	58	24.68%	0	—	12	16.90%
Total de citas	235	100.00%	73	100.00%	71	100.00%

(—) Porcentaje menor a 1%.

Como puede observarse en el cuadro 15, la materia con más alto uso es el derecho constitucional, con su mayor porcentaje en las inconstitucionalidades (38.03%), seguido por el derecho procesal penal en *habeas corpus* (34.25%) y por el derecho procesal constitucional con su mayor porcentaje en los *habeas corpus* (30.14 por ciento).

Lo anterior indica una tendencia a usar citas en materias procesales, las cuales son usualmente descriptivas y no tratan asuntos relacionados directamente con la controversia de

los casos. Esto, unido al hecho de que son las sentencias de *habeas corpus* las que concentran mayor cantidad de citas, y como se apuntó, tienen usualmente un contenido de escasa complejidad, puede relacionarse con la relativa restricción que presenta este recurso, en cuanto se limita específicamente a controlar el respeto al derecho a la libertad personal.

4. Consideraciones finales y conclusiones

Los resultados de los análisis del uso de las citas doctrinales en la producción jurisdiccional constitucional permitió profundizar sobre cómo se forma y se justifica el pensamiento de los Jueces (sea en la opinión de la mayoría, o en los votos razonados o disidentes) y de qué modo el pensamiento de los Jueces tiene en consideración estudios sobre materias diversas del derecho.

A partir de los datos analizados en cada cuadro de resultados, realizamos algunas consideraciones finales que resaltan algunos aspectos particulares.

Primeramente, desde la perspectiva de análisis cuantitativo puede concluirse que la mayoría de las citas a doctrina son innominadas y su uso ha sido de tipo descriptivo. Esta vaga forma en que los Jueces hacen referencia a la doctrina no permite un análisis profundo sobre las influencias teóricas de líneas específicas de pensamiento. Esto es, no basta con admitir que se está usando doctrina, sino que es necesario indicar qué tipo de doctrina se cita y, preferentemente, mencionar el autor y la obra de donde se extrajo un argumento. Todo esto se debería hacer para poder conocer, fehacientemente, la opinión del Juez sobre determinado asunto.

A lo anteriormente mencionado se suma el hecho de que la tendencia principal es la disminución del uso de la doctrina de manera explícita, ya que el empleo de las citas nominadas (genéricas y específicas) es cada vez menos frecuente —desde 2007, llegando a un desuso casi radical a partir de 2009— hasta prácticamente desaparecer en 2012. Específicamente se comprobó que existió una tendencia hacia la "sustitución" de las citas nominadas por un uso cada vez más frecuente de citas innominadas hasta llegar a 2012, año en que se deja de citar tanto en forma directa como indirecta. Es evidente, entonces, que en este punto, la doctrina ha dejado de ser un elemento auxiliar en la argumentación de la Sala de lo Constitucional.

Desde la perspectiva del análisis material, en el sistema de justicia constitucional salvadoreño, gran parte de las decisiones son tomadas por mayoría y, por tanto, no es posible imputar

una determinada línea de pensamiento a un Juez específico. Esto sólo fue posible respecto a los votos razonados o disidentes, los cuales como hemos visto, fueron escasos, resaltando por tanto la labor jurisprudencial de la Jueza Victoria de Avilés, quien en la mayoría de sus votos disidentes tiende a citar autores, de manera compleja, y no sólo descriptivamente, para elaborar sus argumentaciones. Similar comportamiento se observó con el Juez Mauricio Clará, sólo que en menor medida.

Siguiendo con las conclusiones sobre el criterio material se concluye que, lo mismo en los casos donde fue citada doctrina, en forma específica o genérica, el uso de ellas fue meramente descriptivo. En este sentido, las citas mencionadas no se utilizaron de manera concreta y cuantitativamente significativa, para sustentar los argumentos del Juez en relación con la decisión final, sino a, meramente, describir algún concepto. Tales conceptos descritos, muchas veces se refirieron a cuestiones que no tenían relación con la resolución del caso específico en forma directa.

A partir de los análisis del criterio cultural y de origen, ha sido posible distinguir que El Salvador es un ordenamiento receptor de ideas y doctrinas exportadas, especialmente desde España, en relación con sectores o materias del derecho constitucional, administrativo y procesal general. De lo cual puede inferirse que subsiste una estrecha relación entre estos dos países, posiblemente en razón de su historia de colonización y la inexistencia de una barrera lingüística.

No obstante, analizando la cuestión de la influencia doctrinaria desde la perspectiva analítica de las universidades más influyentes, se observa un predominio de la Universidad de Buenos Aires. Esto demuestra la relevancia que posee esta universidad latinoamericana para la conformación de la argumentación jurisprudencial salvadoreña.

Finalmente, siguiendo con el criterio cultural y de origen, pero con una perspectiva de análisis sobre el género, la influencia de autoras en la jurisprudencia en comparación con la de los hombres es baja y no incidieron, en forma considerable, en la argumentación de los Jueces.

Partiendo, entonces, de la premisa de la relevancia de la doctrina como una forma de demostración de imparcialidad e independencia en la aplicación del derecho, el presente

trabajo nos permitió conocer el grado de compenetración del formante doctrinal y el jurisprudencial constitucional, el cual para el caso salvadoreño parece ser bastante laxo, por no decir inexistente, debido a que de los resultados de la investigación es evidente que el formante doctrinal va disminuyendo en frecuencia de uso, y que pierde valor o importancia en la creación de las sentencias, en cuanto elemento explícito.

Sin embargo, en cuanto elemento implícito, a partir de la lectura de las sentencias es posible inferir que los Jueces no dejan de utilizar elementos teóricos para sustentar sus argumentos, sino que únicamente dejan de hacer referencia directa al autor de dicho término, categoría, clasificación, o línea de pensamiento, del cual han tomado dichos elementos. Este fenómeno dificulta el análisis de las bases doctrinarias usadas por los Jueces en su construcción jurisprudencial, al punto de convertirlo en un verdadero análisis teórico-filosófico que requiere conocimientos altamente especializados, y dejando de ser un ejercicio de verificación clara y directa de algunos de los argumentos de los Jueces.

Una de las razones para la disminución de las citas nominadas, así como para el desuso total de citas, puede ser el cambio en la conformación de la Sala de lo Constitucional, pues en ese año pudo haber sido un factor determinante para ese cambio radical provocado en 2012. Cabe aclarar, sin embargo, que si bien por ahora no es posible conocer las razones —por carecer de entrevistas directas a los operadores—, ese efecto de "sustitución" de citas nominadas por innominadas que termina transformándose en "inexistencia" de citas a doctrina, parece ser consciente por parte de los Jueces, ya que el uso habitual de las innominadas aumenta simultáneamente con el desuso de las nominadas.

En ese caso, podría conjeturarse que los Jueces tienden a usar más el precedente jurisprudencial y, por tanto, a referirse directamente a sus decisiones previas para argumentar dentro de las motivaciones de sus sentencias, por lo que la citación disminuye naturalmente, pero no justifica la total falta de citas. Otra hipótesis se refiere al hecho de que los Jueces constitucionales, ya sea al usar citas innominadas, o dejar definitivamente de citar, evitan presentar información demasiado específica sobre los autores en los que se basan cuando realizan descripciones u otro tipo de argumentaciones doctrinales más complejas para evitar expresar directamente su adscripción a una determinada escuela de pensamiento que pudiera no constreñir algunas de las nuevas libertades interpretativas de las que gozan en la actualidad los Jueces constitucionales.

Sin embargo, y a pesar de lo apuntado, sostenemos que toda decisión judicial está, al menos teóricamente, legitimada y justificada en cuanto a su razonabilidad, pues el Juez está obligado a fundamentar su decisión, en tanto que la misma no es reflejo directo de una voluntad política sino del conocimiento que éste tiene sobre el derecho. Son este conocimiento y esta experticia los que lo hacen, además de consideraciones éticas, idóneo para el ejercicio de su cargo. El conocimiento especializado y experticia, al menos en el área del derecho en la cual se desempeñarán las funciones jurisdiccionales, no es sólo deseable sino un imperativo para aquellos Jueces que componen un Tribunal de alta jerarquía, especializado e independiente.

La referencia directa y explícita a autores estudiosos del derecho, quienes son "autoridad" en su campo, y en especial de la materia que atañe directamente a la cuestión que se somete a decisión de un Juez, aunque no sea una exigencia formal o una fuente del derecho, constituye una práctica que brinda visibilidad y transparencia del proceso decisorio, que permite a los ciudadanos ejercer un control sobre la función jurisdiccional por vía directa (de la lectura de la sentencia) a la vez que inserta a la producción jurisprudencial dentro de los grandes debates constitucionales contemporáneos.

Por el contrario, la ausencia de referentes doctrinales (de autores nacionales o extranjeros) representa una pérdida de una valiosa oportunidad para esclarecer el contenido de las razones jurídicas sobre las cuales los Jueces dicen basar su decisión, para desarrollar métodos de interpretación específicos en casos de lagunas, incluso para desarrollar construcciones propias con fines didácticos y persuasivos. Una mayor compenetración del formante doctrinal dentro de la jurisprudencia salvadoreña contribuiría no sólo a la producción de derecho más legítimo por vía jurisprudencial, sino también a la producción de conocimiento jurídico, y la reproducción de prácticas y comportamientos capaces de construir una cultura jurídica más abierta y democrática.

5. Referencias bibliográficas

ANAYA BARRAZA, Salvador Enrique, "El estatuto constitucional y legal de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador", en FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, y ZALDÍVAR LELO DE LARREA, Arturo (coords.), *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del derecho*, tomo II, UNAM/Marcial Pons, México, 2008.

_____, "Breve reseña de la evolución del sistema de control jurisdiccional de constitucionalidad en el ordenamiento jurídico salvadoreño", *Revista de Ciencias Jurídicas De Legibus*, núm. 4, UCA, San Salvador, 2009.

_____, "La justicia constitucional en El Salvador", en VON BOGDANDY, Armin, FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, y MORALES ANTONIAZZI, Mariela (coords.), *La justicia constitucional y su internacionalización. ¿Hacia un ius Constitutionale Commune en América Latina?*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, tomo I, México, 2010, (Serie Doctrina Jurídica 569).

ALVERGUE, Pablo Mauricio, "El estatus del Juez constitucional en El Salvador", en FIX-ZAMUDIO, Héctor, y ASTUDILLO, César (coords.), *Estatuto jurídico del juez constitucional en América Latina y Europa*, UNAM, IJ, México, 2012, pp. 459-473.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario, "La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, orígenes y competencias", *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica* núm. 8, 1994.

MONTECINO GIRALT, Manuel, y NÚÑEZ RIVERO, Cayetano, "El amparo en la República de El Salvador", *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 7, UNED, Madrid, 2001, pp. 237- 238.

_____, "La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador: Concepto y Composición", *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 14, UNED, Madrid, 2004, pp. 359-573.

PEGORARO, Lucio (coord.), *Glosario de derecho público comparado*, Porrúa, México, 2012, pp. 202-205.

SACCO, Rodolfo, "Legal Formants: A Dynamic Approach to Comparative Law (Installment I)", *American Journal of Comparative Law*, vol. 39, núm. 1, invierno de 1991, pp. 1-34.